

Expediente: **268/24**
Carátula: **PINTOS MARIA DEL VALLE C/ TRIUNFO SEGUROS S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **27/08/2024 - 04:52**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - TRIUNFO SEGUROS, -DEMANDADO
20253202026 - PINTOS, MARIA DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 268/24



H20701706195

JUICIO: PINTOS MARIA DEL VALLE c/ TRIUNFO SEGUROS s/ AMPARO.- EXPTE. N°: 268/24.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 26 de agosto de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en los autos del epígrafe, de cuyo estudio,

RESULTA:

1).- Que en fecha 03/07/2024 se presenta la Sra. María Del Valle Pintos, DNI N° 18.479.518, con el patrocinio del letrado del Dr. Cristian Iván Fernández, e inicia acción de amparo.

Reclama la suma de \$205.000 (doscientos cinco mil pesos) en contra de TRIUNFO SEGUROS, CUIT N° 30-50006577-6 con domicilio en calle Jujuy n° 262 P.B. San Miguel de Tucumán, en la persona de su representante legal, en concepto de pago de obligación legal autónoma a tenor de las Resoluciones Vigentes de Superintendencia de Seguros de la Nación, suma correspondiente a la obligación legal autónoma considerada cobertura mínima del Seguro Obligatoria del Automotor exigido por el art. 87 del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte.

En cuanto a los hechos, relata que en fecha 03/01/2024 aproximadamente a 17:45 hs. tuvo lugar en la jurisdicción de la comisaría de El Mollar, más precisamente en Ruta Provincial N° 307 km 46, en

circunstancia de que Lucas Nahuel Gómez (fallecido) conducía una motocicleta marca Corven Energy 110cc color celeste dominio A196LHQ (asegurada por Triunfo Seguros, con póliza N° 1734128, vigente al momento del hecho), acompañado de la Sra. Katherine Jacqueline Fernandez Pintos (fallecida), en calidad de tercera transportada. Expresa que el conductor de la motocicleta perdió el control de la misma, produciendo la caída y el fallecimiento de ambos ocupantes.

Que a raíz de dicho siniestro, debido a las gravísimas lesiones sufridas, Katherine Jacqueline Fernandez Pintos perdió la vida, por lo que se reclama gastos de sepelio y asistencia.

Cita el derecho que estima aplicable al caso, ofrece prueba y solicita que se haga lugar a la presente acción, con costas.

2).- Corrido traslado de ley mediante cédula N° 354, se notifica a la parte demandada en fecha 26/07/2024. Dicho traslado no fue contestado.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

Y,

CONSIDERANDO:

1).- Que por medio de la presente acción la actora solicita la tutela judicial a través de la vía del amparo constitucional a fin de obtener de la demandada el inmediato pago de la obligación legal establecida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Liminarmente, he de señalar que tanto el Código Procesal Constitucional como la Constitución Provincial no prevén el agotamiento de las vías administrativas previas como condición de admisión del amparo, salvo en aquellos casos en que, por expresa disposición del art. 34 de la Constitución Provincial, sea más eficaz para evitar un daño.

El conflicto suscitado debe dilucidarse en el marco de la Ley 24.449 y Resolución N° 21.999 que fue dictada en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito para fijar las condiciones que deben tener los seguros obligatorios con la finalidad expresa de proteger a las víctimas de los accidentes de tránsito y facilitar la contratación de los seguros por la comunidad, conforme surge expresamente de los considerandos de la misma.

Dicho marco normativo fue modificado, y actualmente, la Resolución 505/2023 en su Art. 2 Cláusula 1.2, aumentó dicho tope por obligación legal autónoma en concepto de gastos sanatoriales por persona hasta \$350.000 y por gastos de sepelio por persona hasta \$205.000.

En la especie la actora reclama el pago de la obligación legal por gastos de sepelio como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 03/01/2024, en el cual la Sra. Katherine Jacqueline Fernández Pintos perdió la vida.

Pese a que Triunfo Seguros no ha contestado demanda, el hecho dañoso se encuentra probado mediante acta de defunción Tomo 01 - Acta 05 - año 2024 e informe estadístico de defunción.

Asimismo, a fin de acreditar los hechos producidos el día 03/01/2024 se acompañó la siguiente documentación: Toma de denuncia digital realizada en la comisaria de El Mollar Sumario A-322357/2024 fecha 04/01/2024, Informe fotográfico, relevamiento planimétrico y pericias Físico Mecánicas N°021/24 (DCO) confeccionado en fecha 23/01/2024 por la Policía Científica Monteros - División Criminalística- el cual fuere solicitado para la causa: "DOBLE HOMICIDIO CULPOSO: VICTIMA: GOMEZ LUCAS NAHUEL Y OTRO: IMPUTADO: ROMANO SAMUEL ESTEBAN: FECHA DEL HECHO: 03/01/2024- DEP. POLICIAL: COMISARIA EL MOLLAR U.R.O."

Teniendo en cuenta la envergadura de los gastos erogados que significan servicios de sepelio y administrativos, también se justifican mediante factura emitida por Empresa Enrique Serra S.R.L. de fecha 15/03/2024 por el monto de \$250.000.

Por todo ello es que entiendo que corresponde hacer lugar a la demanda de amparo interpuesta y acoger favorablemente el pago de la indemnización asistencial prevista en la Ley 24.449 a favor de la Sra. Pintos Maria del Valle DNI: 18479518 por la suma solicitada de \$205.000 (doscientos cinco mil pesos), por considerar que tales sumas lucen adecuadas en orden a los gastos que necesariamente tuvo que realizar como consecuencia del accidente. Cabe agregar que la Sra. Pintos justificó mediante acta de nacimiento ser progenitora de la víctima Fernández Pintos.

La compañía aseguradora deberá dar cumplimiento con el pago a través del respectivo depósito judicial, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro en el plazo de 48 hs. de notificada la presente (Conforme Cámara Civil y Comercial Común, Sala I, sentencia del 04/05/2010 en "P.I.M. y Z.N.A. c/San Cristóbal Seguros Generales S.A. s/Medida autosatisfactiva por vía de amparo" Expte. N° 2335/09).

2).- Respecto a los intereses debidos, considero que debe aplicarse la tasa activa cartera general nominal anual vencida a 30 días que fija el Banco de la Nación Argentina, los cuales serán calculados desde la fecha en que se interpuso el reclamo administrativo el día 14/06/2024 y hasta su efectivo pago.

3).- En cuanto a las costas del proceso principal, estimo prudente imponerlas íntegramente a la demandada, dado que su incumplimiento dio lugar a la presente acción, enmarcándose a lo dispuesto en el art. 61 del CPCCT y en el art. 26 de la Ley 6.944.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al amparo constitucional interpuesto en fecha 03/07/2024 por la **Sra. María Del Valle Pintos**, DNI N° 18.479.518, con el patrocinio del Dr. Cristian Iván Fernández, en contra de Triunfo Seguros, por lo considerado. En consecuencia, firme que sea la presente, la parte demandada deberá abonar el importe de **\$205.000 (pesos doscientos cinco mil)** en concepto de obligación legal autónoma por gastos de sepelio, en el plazo de 48 hs. de notificada esta resolución, con más la actualización referenciada en el punto 2 de los considerandos, esto es, el cálculo de los intereses a tasa activa cartera general nominal anual vencida a 30 días que fija el Banco de la Nación Argentina, desde el día 14/06/2024 hasta su efectivo pago.

II.- COSTAS, se imponen a la demandada vencida TRIUNFO SEGUROS, conforme a lo ponderado (art. 61 del CPCCT).

III.- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 26/08/2024

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.